

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000632** 2014**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en el Acuerdo No. 008 del 11 de Agosto de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y teniendo en cuenta, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las previsiones contempladas en la ley 1450 de 2011, se instauró en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el manejo integral del Recurso Hídrico, específicamente del río principal de la sub-zona hidrográfica, razón por la cual los usuarios del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB- sujetos a los instrumentos económicos de tasa pos uso y tasa retributiva, pasaron a ser de competencia de esta Autoridad Ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio radicado bajo el N° 007102, la señora Monica L. Olivares B., en calidad de Coordinadora de Gestiona Ambiental del PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., comunicó a esta entidad, el cambio de razón social, pasando de ser PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., a denominarse PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., Con Nit N° 802.020.976-8, anexando para los efectos legales, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad con lo anterior es procedente el cambio de razón social de la empresa PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. identificada con Nit N° 802.020.976-8, como quiera que el mismo no implica una modificación sustancial a los instrumentos de control ambiental con los que cuenta dicha empresa.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”*.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de la empresa PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. con Nit N° 802.020.976-8, antiguamente denominada PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable a la empresa PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. con Nit N° 802.020.976-8.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000632 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.”

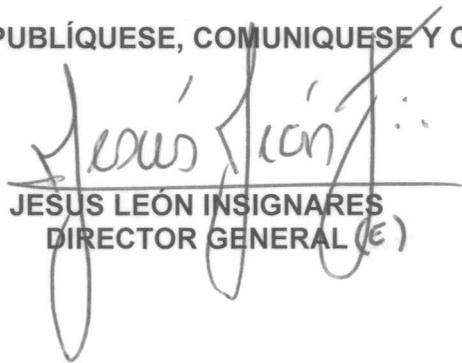
ARTICULO SEGUNDO: Publíquese por parte de la empresa PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. con Nit N° 802.020.976-8, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

10 OCT. 2014

EXP N° 0202-210

Elaboró: Laura De Silvestri Dg.

Supervisó: Amira Mejía Barandica.

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).